



“2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Informe Legal N° 199/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. N.° 179/2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 20 de julio de 2022.-

SECRETARIO LEGAL A CARGO

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados, el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*SOLICITA INTERVENCIÓN FISCALIA DE ESTADO CON NOTA F.E. N.° 125/2022*”, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico correspondiente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En honor a la brevedad, me remito a los antecedentes vertidos en el Informe Legal N.° 168/2022, Letra: T.C.P. - C.A., por el que se concluyó: “(...) *analizadas las actuaciones sobre el particular, la suscripta entiende que -en principio- no se visualizarían suficientes elementos -desde una perspectiva jurídica- que ameriten la apertura de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N.° 363/2015.*”

Ello, toda vez que conforme lo dispone la Ley nacional N.° 22.400 y la *clausula tercera del Convenio de Asesoramiento N.° 20009, la comisión del*

Px

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

productor de seguros sería afrontada por la entidad aseguradora y bajo ningún concepto podría reclamarse dicho concepto a la Provincia.

No obstante, estima prudente remitir las actuaciones a la Secretaría Contable de este Tribunal, a fin de que evalúe si -en el marco de sus competencias- entiende que habría elementos para analizar derivados del convenio celebrado con la firma Héctor Martínez Sosa y Cía. S.A., que tendrían potencialidad de perjudicar las arcas del Estado, determinando la forma de analizarlos y todo aquello que entienda pertinente a sus efectos”.

Consecuentemente, mediante Informe Contable N.º 226/2022, Letra: T.c.P. - P.E., tomó intervención la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO y expresó: “(...) Ahora bien, de la cláusula tercero del ‘Convenio de Asesoramiento’ en materia de seguros registrado bajo el N.º 20.009 y su prórroga N.º 21.678, que establece: ‘Como contraprestación por los servicios prestados por parte de EL ASESOR, éste cobrará su comisión por parte de la empresa aseguradora, de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional N.º 22.400, no pudiendo reclamar a LA PROVINCIA sumas dinerarias bajo ningún concepto fruto de los servicios prestados que mediante el presente convenio de asesoramiento se establecen libre y de común acuerdo’ (el subrayado es propio), surge que el presente no importa erogación alguna para el Estado Provincial.

Como destacar lo ya expresado en el Informe Legal Nª 168/2022 TCP-CA ‘(...) al momento de analizar las clausulas del Convenio de Asesoramiento N.º 20.009, no existe un perjuicio económico al estado provincial, toda vez que el asesor cobrará la comisión que le corresponde como contraprestación de los servicios brindados, conforme lo dispone la Ley Nacional N.º 22.400.



“2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Es de destacar que la comisión bajo análisis tiene su origen en una Ley nacional que fue sancionada en el año 1981, por lo que no sería ilógico inferir que - en virtud de los años transcurridos desde su sanción- la referida comisión se encuentra prevista dentro de la estructura de costos de las empresas aseguradoras’.

De acuerdo a lo anterior, se deja constancia que esta delegación en el marco del control preventivo y/o posterior de las tramitaciones de las diferentes contrataciones de seguros llevadas a cabo por el Estado Provincial no evalúa la estructura de costos de las empresas aseguradoras sino los formularios de cotización u ofertas presentadas por las mismas.

(...) no resulta posible verificar en las diferentes contrataciones de seguros que el convenio celebrado entre el Estado y la firma Hector Martinez Sosa Cía S.A. resulte una mayor erogación para la Provincia”.

Así, en el marco de lo expuesto por quien suscribe mediante Informe Legal N.º 168/2022, Letra: T.C.P. - C.A. y por la Auditora Fiscal interviniente, C.P. María Paula PARDO, en su Informe Contable N.º 226/2022, Letra: T.C.P. - P.E., dentro la órbita de la incumbencia profesional que les asiste, entiendo que correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, en caso de compartir el criterio estimo prudente que se notifique al Señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, de los Informes Legales y Contables emitidos en las presentes actuaciones.

Pa

Por lo expuesto, se gira el expediente del corresponde para la prosecución del trámite.



Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N° 1953/2022.

Letra TCP-SL

Cde. Expte. N°179/2022 Letra:TCP-SL

Ushuaia, 1 de agosto de 2022.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el Informe Legal N.º 199/2022 Letra TCP-CA, suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, agregado en el expediente del corresponde, caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN FISCALÍA DE ESTADO CON NOTA F.E. N.º 125/2022", que sugiere en caso de compartir el criterio vertido, se de por concluida la intervención de este Tribunal y posterior archivo de las actuaciones.

El archivo ordenado a la Secretaría Legal deberá realizarse posterior a la notificación al Fiscal de Estado de los Informes Legales y Contables emitidos en las presentes actuaciones.

En consecuencia, elevo las presentes para su conocimiento y por su intermedio al Vocal de Auditoría para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal

5

5